



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA TECNOLÓGICA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

PREAMBULO

La Constitución Nacional establece el mandato de fiscalización de las Universidades Particulares por parte de la Universidad Oficial del Estado. La Ley 17 de 1984 otorga a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ el carácter de Universidad Oficial o Estatal, con la misión de impartir la educación superior, científica - tecnológica, formando profesionales a todos los niveles de la educación superior.

De igual manera, la Ley 17 de 1984 estableció en su Artículo 13 la función para el Consejo General Universitario de aprobar y reformar el reglamento de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares que se dediquen a la enseñanza-tecnológica en la República de Panamá, propuesto por el Consejo Académico.

Corresponde entonces, al Consejo Académico según el Artículo 16 de la Ley 17 de 1984: “Promover el establecimiento de relaciones de coordinación de la Universidad con los organismos estatales y privados en lo académico “y” elaborar el reglamento de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares que se dediquen a la enseñanza-tecnológica en la República de Panamá y garantizar su cumplimiento”.

Con fundamento en las consideraciones anteriores el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, elaboró y propuso el presente reglamento de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, el cual fue aprobado por el Consejo General Universitario en su Sesión No. 07-92 del 10 de julio de 1992.

Artículo 1º

En cumplimiento de la función de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares que se dediquen a la Enseñanza Tecnológica en Panamá, el Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Supervisar el cumplimiento de las normas legales y de los reglamentos que regulan el funcionamiento de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares.
- 2.- Requerir el nivel académico adecuado del personal docente y de los planes de estudios y programas de las carreras existentes o que se creen en las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares en la República de Panamá.
- 3.- Solicitar y recibir información sobre los antecedentes del personal docente y de investigación de las Universidades y Centros de Estudios Superiores particulares.
- 4.- Solicitar y recibir de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, relacionados con los aspectos de fiscalización en cuanto a Planes y Programas de Estudios de las Carreras, que la información sea presentada en original y dos juegos de copias. Entendiéndose que el original permanecerá en los archivos de la Universidad Tecnológica de Panamá.

- 5.- Indicar la persona o personas responsables de la elaboración de los planes o programas de estudios presentados por las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares.
- 6.- Solicitar cualquier documento o información a las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, relacionados con los aspectos de fiscalización en cuanto a Planes de Estudios y Programas de las Carreras.
- 7.- Solicitar y recabar todo tipo de información vinculada a las actividades académicas de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, ya sea mediante documentos o citas al Personal docente, administrativo o estudiantil.
- 8.- Inspeccionar para la creación de nuevas carreras y/o reformas de carreras existentes, los edificios e instalaciones de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, con el fin de determinar si presentan condiciones apropiadas físico-técnicas para la enseñanza que se impartirá en atención al tipo de asignaturas y al número de educandos.
- 9.- Recibir, tramitar e investigar las quejas que se presenten contra las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, por limitaciones injustificadas de la libertad de cátedra o de publicación o por violación a otros principios constitucionales o legales sobre educación y poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que lo ameriten.
- 10.- Analizar y aprobar las nuevas carreras y los cambios en Planes y Programas de Estudios de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares existentes o que pretendan establecerse en la República de Panamá y poner en conocimiento a las autoridades u organismos correspondientes.

NOTA:

Estas atribuciones podrán ser ejercidas a través de la Comisión de Coordinación y Fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares.

Artículo 2º:

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá establecerá la Comisión de Coordinación y Fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- ① El Vicerrector Académico, quien la presidirá;
- ② El Representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Académico;
- ③ El Representante de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ante el Consejo Académico;
- ④ El Secretario General de la Universidad Tecnológica de Panamá, quien actuará como Secretario;
- ⑤ Un Decano escogido entre ellos;
- ⑥ El Representante del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión ante el Consejo Académico;
- ⑦ Dos profesores miembros del Consejo Académico, escogidos entre ellos;
- ⑧ Un estudiante miembro del Consejo Académico, escogido entre ellos.

Artículo 3º:

La Comisión de Coordinación y Fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares tiene las siguientes funciones:

- ☛1.- Presentar al Consejo Académico los asuntos de fiscalización relacionados con las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares en la República de Panamá.
- ☛2.- Tramitar todas las solicitudes e informaciones que se presenten a la Universidad Tecnológica de Panamá, a través de la Secretaría General.
- ☛3.- Informar al Consejo Académico sobre todos los casos susceptibles de fiscalización de que tenga conocimiento y hacerle las sugerencias necesarias.
- ☛4.- Definir y revisar los procedimientos relacionados con la tramitación de fiscalización de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares.
- ☛5.- Velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones contempladas en este reglamento.

Artículo 4º:

El Consejo Académico recomendará al Ministerio de Educación el reconocimiento o no de la autoridad académica de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares establecidos en el Territorio Nacional, para expedir títulos.

Artículo 5º:

Cuando una Universidad Particular o Centro de Estudios Superiores Particulares solicita la aprobación para su funcionamiento en la República de Panamá, el Ministerio de Educación remitirá a la Universidad Tecnológica de Panamá los Planes y Programas de Estudios para su evaluación y recomendación.

Artículo 6º:

El Consejo Académico presentará al Ministerio de Educación un Informe escrito y su dictamen sobre la creación de nuevas Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, fundamentado en los estudios realizados por la Comisión de Coordinación y Fiscalización.

Artículo 7º:

Las resoluciones del Consejo Académico en materia de este reglamento, sólo admitirán recurso de reconsideración.

Artículo 8º:

Este reglamento empezará a regir a partir de la aprobación por el Consejo General Universitario.

MODIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, EN LA REUNIÓN ORDINARIA No. 01-2000 CELEBRADA EL 13 DE ENERO DE 2000.